



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0441**
(24 MAR. 2023)

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, solicitud de Concesión de Aguas a la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 3100090084353321001 de fecha 4 de octubre de 2022, expediente SUP-00012-21; esta fue presentada por la sociedad MIRAVAL VILLANELA S.A.S. distinguida con el Nit. 900.843.533-6, representada legalmente por el señor GREGORIO ESTEBAN MARTINEZ, quien se identifica con el pasaporte No. PAK317449, quien aportó los documentos soporte para obtener concesión de aguas superficiales por reúso, aplicado al proyecto denominado "Villanela Condominio Club", al interior del predio que se identifica con Matrícula Inmobiliaria No. 060-319860 y se localiza en jurisdicción del Municipio de Turbaco, Bolívar.

Que se verificó la documentación aportada contrastándola con los requisitos exigidos en el artículo No. 2.2.3.2.9.1., del Decreto No. 1076 de 2015 del Sector Ambiente, incluyendo el pago del servicio de evaluación por la suma de Cinco Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil Pesos (\$5.779.000) M/Cte.

Que la Secretaría General de esta Corporación, mediante Auto de Inicio de Trámite No. 0320 de 15 de diciembre de 2021, avocó el conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas y ordenó su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, a efectos que fuera evaluada, se practicara visita técnica al área de interés y fuera rendido el respectivo concepto técnico.

Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue publicado Aviso en lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Turbaco, en el que se indicó el lugar, fecha y objeto de la visita técnica a practicar, sin que ninguna persona se hubiere presentado para intervenir dentro de la presente actuación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 397 de 31 de octubre de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

(...)

DESARROLLO DE LA VISITA:

Fecha de la visita	18 de Julio de 2022
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Keissy Paredes-Asesor ambiental de proyecto
GEOREFERENCIACIÓN	10°20'51.75"N- 75°24'44.25"O (Localización del Predio) 10°20'50.81"N- 75°24'41.69"O(Ubicación PTAR)
DIRECCION	Transversal 14 vía Coloncito
MUNICIPIO	Turbaco-Bolívar
VEREDA	N/A
(...)	
DESCRIPCIÓN DE LA VISITA	

RESOLUCIÓN No. **24 MAR. 2023** Nº - **0441**

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

Se realizó visita de inspección, la visita fue atendida Keissy Paredes en calidad de asesor ambiental del proyecto.

En el recorrido por el predio se le se verifico la información presentada en la solicitud del permiso como por ejemplo la ubicación del sistema de tratamiento, el reservorio artificial impermeabilizado construido para almacenar el agua, por otra parte, se verifico el sistema de riego que pretender utilizar para realizar el reúso de agua.

(...)

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA

- Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 1207 de 2014.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Analizada la documentación presentada por la sociedad MIRAVAL VILLANELA S.A.S para solicitar la concesión de agua por reúso por parte de esta Corporación, se considera lo siguiente:

Limitantes ambientales:

Mediante herramienta de información geográfica - ARCGIS se procedió a verificar en el instrumento de planificación ambiental – Determinantes Ambientales de CARDIQUE, adoptadas mediante la Resolución 944 del 14 de diciembre de 2020, con en el fin de conocer las restricciones ambientales en el punto de interés, con motivo de la solicitud de Permiso de Concesión de Agua por Reúso por parte del proyecto Villanela en el municipio de Turbaco, en el Departamento de Bolívar. Arrojando la siguiente información:

(...)

El sitio identificado como Solicitud de Permiso, se superponen con Zona de Recarga de Acuíferos - Recarga Turbaco.

(...)

- *Teniendo en cuenta que el permiso se solicita con las proyecciones de la calidad del efluente, es necesario que se presenten caracterizaciones una vez entre en funcionamiento el sistema para verificar las proyecciones presentadas.*
- *Dado que el almacenamiento de las aguas residuales tratadas se realizará por medio de una laguna artificial, se debe garantizar que las características del agua no se vean afectadas antes de su reúso, por lo que se deben implementar medidas que eviten la eutrofización, generación de malos olores y/o películas de aceite en el espejo de agua.*
- *Para el control del caudal descargado en la laguna y captado se deben instalar elementos de medición tanto a la salida de la PTAR como en la captación de agua.*
- *Teniendo en cuenta que el presente estudio contempla un reúso del 100% de las aguas residuales tratadas, y según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1207 de 2014*

RESOLUCIÓN No.

No - 0441

24 MAR. 2023

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

no se solicitó permiso de vertimiento, se considera que en ninguna circunstancia se puede realizar descargas de aguas residuales a los cuerpos de agua aledaños o al suelo. En caso de presentarse emergencias que impidan el reúso de las aguas residuales tratadas, estas se deben disponer con un gestor autorizado por la autoridad ambiental.

CONCEPTO TECNICO

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Concesión de agua por reúso-Concesión de agua Superficial
(1)
CONCLUSIONES
Luego de analizada la documentación presentada se considera viable ambientalmente otorgar permiso de concesión de agua por reúso con un caudal de 1.28 L/s Y por un término igual de 5 años a MIRAVAL VILLANELA S.A.S de NIT 900.843.533-6 representada legalmente por el señor GREGORIO ESTEBAN MARTINEZ con pasaporte no PAK 317449, El caudal superficial concesionado, corresponde al agua proveniente de la planta de tratamiento del Proyecto de Vivienda VILLANELA CONDOMINIO CLUB que cuenta con un área total de 18 Ha, ubicado en el municipio de Turbaco-Bolívar.

(...)

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto Ley No. 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación, así mismo el artículo 88 de la misma norma, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que así mismo, el artículo 4 de la Resolución No. 1256 de 23 de noviembre de 2021, reza textualmente:

"Artículo 4. Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Parágrafo 1. El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

Parágrafo 2. El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución."

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0 4 4 1**
24 MAR. 2023

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

Que la sociedad MIRAVAL VILLANELA S.A.S. plantea su solicitud de concesión de aguas superficiales por reúso estableciendo como fuente de abastecimiento la PTARD que se construirá en el predio en el que se localiza el proyecto “Villanela Condominio Club”, y que dichas aguas se utilizarán para el riego de zonas verdes no residenciales con una extensión de 3 hectáreas, para lo cual propone medidas de manejo ambiental y presenta documentación técnica de la que se concluye que el suelo a irrigar posee la capacidad de infiltración necesaria para absorber la cantidad de agua a concesionar sin que se presenten sobrantes.

Que el trámite para obtener una concesión de aguas se encuentra establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 al 2.2.3.2.9.9 del Decreto Compilatorio del Sector Ambiente No. 1076 de 2015, el cual observa este despacho se ha cumplido a cabalidad, por lo cual, se acogerá lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, a través del Concepto Técnico No. 397 de 31 de octubre de 2022, en el sentido de otorgar Concesión de Agua por Reúso en un caudal de 1.28 L/s por un término igual de cinco (5) años a la sociedad MIRAVAL VILLANELA S.A.S. distinguida con el Nit. 900.843.533-6, la cual estará sujeta a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la sociedad MIRAVAL VILLANELA S.A.S. distinguida con el Nit. 900.843.533-6, representada legalmente por el señor GREGORIO ESTEBAN MARTINEZ, quien se identifica con el pasaporte No. PAK317449, Concesión de Agua por Reúso en un caudal de 1.28 L/s, por el término de cinco (5) años, al interior del proyecto urbanístico “Villanela Condominio Club”, el cual se localiza sobre el predio que se distingue con Matrícula Inmobiliaria No. 060-319860, en el Municipio de Turbaco, Bolívar.

Parágrafo: El caudal concesionado corresponde al agua proveniente de la PTAR que se ubicará sobre las coordenadas 10°20'50.81"N- 75°24'41.69"O, dentro del Proyecto urbanístico “Villanela Condominio Club” en el Municipio de Turbaco, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se otorga por el medio del presente Acto Administrativo se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. La concesión de agua es otorgada exclusivamente para las actividades de riego de zonas verdes en áreas no residenciales.
- 2.2. Se debe avisar a la Corporación con quince (15) de anticipación del inicio de entrada en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y sistema de riego del proyecto para la inspección de las obras construidas.
- 2.3. Presentar caracterizaciones de las aguas de reúso luego de quince (15) días de entrada en funcionamiento el sistema de riego, y posteriormente deberá presentar caracterizaciones semestrales, los parámetros a medir serán los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 1256 de 2021, incluyendo los criterios de calidad para uso agrícola descritos en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015. Dichas caracterizaciones deben ser realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0441**
(24 MAR. 2023)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

- 2.4. Para las respectivas caracterizaciones se deben realizar muestras compuestas por tres (3) días consecutivos sobre los siguientes puntos:
- Salida de la PTAR antes de la descarga a la laguna artificial.
 - Laguna artificial que recibe el agua residual tratada (Muestra integrada de al menos 3 puntos)
 - Captación del agua para reúso.
- 2.5. Instalar medidores a la salida de la PTAR y a la entrada de la captación para reúso, de manera que se puedan verificar en cualquier momento los volúmenes reusados.
- 2.6. Reportar semestralmente a la Corporación los volúmenes de agua reusados para la actividad de riego.
- 2.7. Teniendo en cuenta que se debe evitar la degradación del recurso, que en este caso es la laguna artificial, se debe implementar un sistema de aireación que permita mantener las condiciones del sistema, por lo anterior se debe remitir una propuesta del sistema de aireación a utilizar en un término máximo de treinta 30 días.
- 2.8. La renovación de la concesión otorgada, debe realizarse bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto No. 1076 de 2015, con una antelación no menor a sesenta (60) días anteriores al vencimiento de ésta.
- 2.9. Implementar los programas contenidos en el PUEAA y reportar informes anuales ante esta Corporación durante la vigencia de la concesión, así mismo, anexar la evidencia que soporte dicha actividad tales como; Indicadores de cumplimiento, registro fotográfico, controles y monitoreo el recurso concesionado para el reúso.
- 2.10. Implementar de manera inmediata las medidas y actividades para la prevención del deterioro de los recursos naturales contempladas en los estudios ambientales aportados.
- 2.11. En caso de presentarse emergencias que impidan el reúso de las aguas residuales tratadas, estas se deben disponer con un gestor autorizado por la autoridad ambiental y presentar la certificación de la disposición final en un término no mayor a 1 días luego de ocurrida la emergencia.
- 2.12. En caso de presentarse una contingencia ambiental por el uso de las aguas residuales tratadas, se deberá informar ante esta Corporación y se deberá suspender el reúso hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que se pretenda realizar en el proyecto presentado o circunstancia imprevista en el desarrollo del mismo, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de revocación de esta concesión las siguientes:

- a) La cesión a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE.
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0 4 4 1**
()

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

- c) Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que sé de aviso

ARTÍCULO SEXTO: Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto –Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

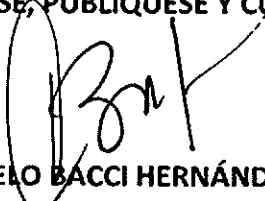
ARTÍCULO DÉCIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 397 de 31 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad MIRAVAL VILLANELA S.A.S. distinguida con el Nit. 900.843.533-6, por intermedio de su representante legal y/o quien sus veces al momento de la notificación, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: arquitectura@villanela.co

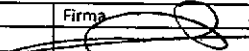
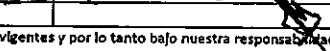
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

Consecutivo Vika: 3100090084353321001
Exp. SUP-00012-21

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.